

Secretaria. 26/11/21
Al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCO AGRARIO S.A..
Informándole que los demandados se encuentran notificados. Para Proveer.

MARIA M. RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de noviembre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALONSO SANCHEZ CERVANTES
RADICADO	2019-00651-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación de los demandados.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado trece (13) de diciembre de 2019, se libró orden de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ALONSO SANCHEZ CERVANTES, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) correspondiente al capital insoluto de la obligación
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 27 de febrero de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 1.3. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$45.430.00), por capital de otros conceptos pactados en el pagaré.
- 1.4. Por concepto de intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde el 27 de febrero de 2019, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOCIENTOS TRECE PESOS (\$818.213.00), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo. Liquidados desde el 26 de febrero de 2018, hasta el 26 de febrero de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación.

En el plenario se demuestra claramente el emplazamiento a los demandados ALONSO SANCHEZ CERVANTES, y la notificación efectuada al curador *ad litem*, el abogado MAXIMILIANO MENDOZA, quien se notificó personalmente, el día 08 de noviembre de 2021, contestando la demanda dentro del término legal, sin oponerse a las pretensiones o proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación a Los demandados.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de la demandada ALONSO SANCHEZ CERVANTES.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha trece (13) de diciembre de 2019, en contra de ALONSO SANCHEZ CERVANTES.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 040**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria